DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES
ÓRDENES DEL DÍA

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 2014

ORDEN DEL DÍA Nº 28

Impreso el día 22 de abril de 2014

SUMARIO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES

Dictamen en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se modifica la ley sobre el Pacto Federal del Trabajo, respecto al Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales. (P.E.-101/13.)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Justicia y Asuntos Penales han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, registrado bajo expediente P.E.-101/13 (mensaje 886/13), modificando la ley 25.212 mediante la cual se ratificó el "Pacto Federal del Trabajo", respecto al régimen general de sanciones por infracciones laborales; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de abril de 2014.

María de los Ángeles Higonet. – Pedro G. Guastavino. – Gerardo A. Montenegro. – Marina R. Riofrio. – María C. Fiore Viñuales. – Ingrid E. Kunath. – Rodolfo J. Urtubey. –

Julio C. Catalán Magni. – Ruperto E. Godoy. – Rosana A. Bertone. – Rolando A. Bermejo. – María Graciela de la Rosa. – Pablo G. González. – Marcelo A. H. Guinle. – Inés I. Blas. – Guillermo J. Pereyra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 5° del capítulo 2 del anexo II "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" al Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la ley 25.212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: *De las sanciones*:

1. Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo a la siguiente graduación:
   a) Apercibimiento, para la primera infracción leve, de acuerdo a los antecedentes y circunstancia de cada caso, evaluados por la autoridad administrativa de aplicación;
   b) Multa del veinticinco por ciento (25 %) al ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor mensual del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constatación de la infracción.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa del treinta por ciento (30 %) al doscientos por ciento (200 %) del valor mensual del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa del cincuenta por ciento (50 %) al dos mil por ciento (2.000 %) del valor mensual del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado.

4. En casos de reincidencia respecto de las infracciones previstas en los incisos *c)*, *d)* y *h)* del artículo 3°, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediato anterior al de la constatación de la infracción.

   Las sanciones previstas en el punto 3 del presente artículo por las conductas tipificadas en el inciso *f)* del artículo 4° del presente régimen, se aplicarán por cada uno de los trabajadores integrantes de la nómina del establecimiento o de los establecimientos involucrados.

5. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves:

   a) Se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose, entretanto, el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos;

   b) El empleador quedará inhabilitado por un (1) año para acceder a licitaciones públicas y será suspendido de los registros de proveedores o aseguradores de los Estados nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 8° del capítulo 4 "Disposiciones comunes" del anexo II al Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la ley 25.212, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: *Obstrucción*:

1. La obstrucción que de cualquier manera impida, perturbe o retrase la actuación de las autoridades administrativas del trabajo será sancionada, previa intimación, con multa del ciento por ciento (100 %)

al cinco mil por ciento (5.000 %) del valor mensual del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constatación de la infracción.

En casos de especial gravedad y contumacia, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa, una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

2. Sin perjuicio de la penalidad establecida, la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparecencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Carlos A. Tomada.

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 3 de julio de 2013.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la modificación de la ley 25.212, mediante la cual se ratificó el "Pacto Federal del Trabajo".

La referida ley ha sido promulgada el día 23 de diciembre de 1999, fecha desde la cual rigen, sin modificación alguna, los montos de las multas establecidos en el anexo II de la citada norma "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales".

El Consejo Federal del Trabajo tiene como una de sus funciones primordiales el impulso de las políticas generales en materia laboral, recabando información y formulando propuestas ante los cuerpos legislativos y organismos administrativos, nacionales o provinciales, entre otras, vinculándose con organismos internacionales por intermedio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Mediante la unificación del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales se aseguró la unidad y seguridad jurídica de la Nación en materia laboral, alcanzando también una más adecuada coordinación de la actividad de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral.

Consecuentemente, resulta necesaria la actualización y adecuación de los importes de las multas que genere dicha actividad de fiscalización, de forma tal que guarden relación con la gravedad de los hechos u omisiones que se sancionan y, a su vez, cuenten con una adecuación periódica.

A tal efecto, resulta procedente sujetar los importes de las multas al del valor mensual del salario mínimo vital y móvil, vigente a la fecha de la constatación de la infracción, a fin de mantener actualizado el monto de las mismas con una variable objetiva.

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben garantizar la igualdad de oportunidades para todos los habitantes que se encuentren en situación de trabajo o que aspiren a incorporarse a la actividad productiva, para lo cual debe atenderse la situación de los sectores más vulnerables o insuficientemente protegidos de la sociedad, como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados, asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Conforme a lo normado por el artículo 1° del anexo I de la ley 25.212, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social integra el Consejo Federal del Trabajo juntamente con las administraciones del trabajo de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ese ministerio ha votado favorablemente en el seno del consejo el proyecto de ley que por el presente se impulsa, destacando su importancia y trascendencia en el actual contexto de las relaciones laborales.

En tal sentido, se ha tomado la decisión de elevar a vuestra honorabilidad un proyecto que sustituya el actual esquema de valorización de las sanciones por infracciones a la normativa laboral y por obstrucción a la acción de las autoridades administrativas del trabajo, que brinde un sistema de actualización y adecuación periódica y ágil de los importes de las multas, entendiendo procedente su sujeción al valor del salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de la constatación de la infracción, con el objetivo de instaurar un precepto dinámico, en el marco de la especificidad propia del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Carlos A. Tomada.